

**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chinchilla, adoptado en fecha 27 de mayo de 2021 (BOP 74, 30 de junio de 2021), sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por espectáculos y actuaciones culturales programado por el Ayuntamiento”, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

**Ordenanza fiscal reguladora del precio público por espectáculos y actuaciones culturales programado por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.**

Artículo 1.– Fundamento y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por espectáculos y actuaciones culturales programado por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos y actuaciones culturales programado por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios o los beneficiarios de las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

<b>Espectáculo</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	
Tarifa - A	Actuaciones que no superen los 2.500,00 € de contratación	Mínimo 2 euros	Máximo 5 euros
Tarifa - B	Actuaciones que no superen los 5.000,00 € de contratación	Mínimo 5 euros	Máximo 8 euros
Tarifa - C	Actuaciones que no superen los 7.500,00 € de contratación	Mínimo 5 euros	Máximo 10 euros
Tarifa - D	Espectáculos que no superen los 10.000,00 € de contratación	Mínimo 10 euros	Máximo 15 euros
Tarifa - E	Espectáculos que no superen los 12.500,00 € de contratación	Mínimo 15 euros	Máximo 20 euros
Tarifa - F	Espectáculos que no superen los 15.000,00 € de contratación	Mínimo 20 euros	Máximo 25 euros

Los espectáculos infantiles tendrán una tarifa de 2 € para niños hasta los 15 años inclusive. Abonando los adultos la tarifa correspondiente al concepto. Los precios a aplicar dentro de los tramos mínimo y máximo que se relacionan anteriormente vendrán determinados y serán aprobados por la Junta de Gobierno Local a través de un informe del técnico correspondiente acompañado de la propuesta del Concejal.

Artículo 5.– Beneficios fiscales.

1. En aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión



social, el Ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad. Los beneficios fiscales a aplicar serán aprobados por la Junta de Gobierno Local a través de un informe del técnico correspondiente acompañado de la propuesta del Concejal.

Fuera del supuesto recogido en el párrafo anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

Artículo 6.– Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

El pago del precio público establecido, se abonará en el momento de solicitar la entrada.

Su gestión se efectuará mediante venta directa en taquillas o mediante cualquier forma de venta telemática que pudiera establecerse, y con carácter previo al acceso al recinto.

La entrada que justifica el pago del servicio constará de recibo numerado con indicación de la fecha, importe, tipo de espectáculo y pase u hora.

Artículo 7.– Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

Devengado el precio público y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Chinchilla de Montearagón.–El Alcalde, Francisco Morote Alcaraz.

16.249